

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0224

Clase: Verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1-Allegue nuevamente poder especial de la demandante Claudia Constanza Melo, en el que se evidencie que fue conferido desde el correo personal de la mencionada, esto teniendo en cuenta que el correo electrónico del que fue conferido, fue enviado desde uno institucional.

2.-Adecue o excluya las pretensiones cuarta, quinta principal, tercera y quinta subsidiaria, por cuanto éstas no cumplen las exigencias del artículo 88 del C.G.P.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde con lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ